

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de mayo de 2022, entre

- a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;
- b) el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sanchez;
- c) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario General Sr. Marcelo Cappiello;
- d) la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.), representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2022 de los C.C.T. Nro. 278/75 y 386/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan:

#### 1. SALARIOS:

Las partes acuerdan el pago de sumas no remunerativas por sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 1/5/2022 de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante del presente acuerdo. Estos importes se abonarán a partir del 1/05/22 y tendrá vigencia hasta el 30/11/22. El mismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Desde el 1/05/22 al 30/06/22, el monto no remunerativo equivaldrá al 20% de los salarios básicos de convenio vigentes al 1/5/2022 Esta suma se incorpora a los básicos convencionales a partir del 1/07/22.
- b) Desde el 1/07/22 al 31/08/22, el monto no remunerativo equivaldrá al 13% sobre los salarios básicos de convenio al 1/5/2022 incorporándose este monto a los básicos convencionales a partir del 1/09/22.
- c) Desde el 1/09/22 al 30/11/22, el monto no remunerativo equivaldrá al 10% sobre los salarios básicos de convenio al 1/5/2022 incorporándose este monto a los básicos convencionales a partir del 1/12/22.
- d) El Premio al Presentismo y Puntualidad se incrementará a partir del 1/05/22 en un 43% sobre los valores vigentes sobre este rubro al 30/04/22
- e) Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y

  
Ernesto V. Trigo  
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

  
DANIEL SANCHEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
SAMC

  
RUBEN PALLONE  
PRESIDENTE  
C.I.M.A.

  
MARCELO CAPPIELLO  
SECRETARIO GENERAL  
S.I.C.C.A.

escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical y obra social.

Se aclara que:

- a) En el caso de las empresas que hubieren efectuado - para las paritarias 2022 - pagos a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1 de mayo de 2022 se considerarán válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da. Quincena de Mayo de 2022.

## 2 – PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL:

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas - según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

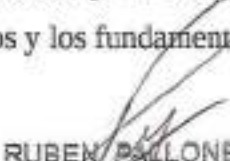
- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:
  - 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
  - 2) Goce de licencias convencionales y legales.
  - 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicará el mismo mecanismo.
- d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio.
- e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

## 3 – APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión

  
Ernesto V. Trigo  
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

  
DANIEL SANCHEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
SAMC

  
RUBEN PALLONE  
PRESIDENTE  
CL.M.A.

  
RUBEN PALLONE  
SECRETARIO GENERAL  
C.C.C.I.A.



negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al dos por ciento (2%) o al uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo. Esta Contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

#### 4 - CONTRIBUCIÓN C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A.:

Se acuerda que la contribución denominada C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A ascenderá a partir del mes de mayo de 2022 a la suma mensual de pesos setecientos cinco (\$705) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta: CC\$ 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU: 19100063-5500060973533 del Banco Credicoop.

#### 5-FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del artículo 34 de C.C.T. 278/75 y 46 de la C.C.T. Nro. 386/75 modificado y homologado en el año 2012.

#### 6 - COBERTURA DE SEPELIO (C.C.T. Nro. 278/75 y 386/75)

Se establecen los siguientes montos a partir del 1/05/22.

a. Las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportarán por cada trabajador la suma mensual de pesos seiscientos noventa (\$690).

  
Ernesto V. Trigo  
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

  
DANIEL SANCHEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
SAMC

  
DOREEN PALLONE  
PRESIDENTE  
C.I.M.A.

  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.M.A.

- b. De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma mensual de pesos quinientos veinte (\$520).
- c. De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de pesos trescientos cincuenta (\$350).

7 - Para los convenios 278/75 y 386/75 se establece que para aquellas empresas que a la fecha no abonan por separado los días feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores, en caso que hubiere más de dos (2) durante el período de goce deberán abonar por lo menos dos (2). En aquellas empresas que ya estuvieran pagando el adicional por cada día de feriado nacional, las mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

8 -Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el mes de noviembre 2022 con el compromiso de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas tuvieran sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la Industria para determinar el valor de los salarios a partir del 1 de diciembre de 2022

9- Las partes acuerdan reunirse durante el mes de junio de 2022, para analizar la posibilidad de actualizar los CCT/1975 vigentes, de ambos convenios a fin de adecuarlas a la realidad productiva del sector.

**10 - PRINCIPIO DE EJECUCIÓN** Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.-----



C.I.M.A.  
RUBEN PALLONE  
PRESIDENTE  
C.I.M.A.



F.A.T.I.C.A.  
Ernesto V. Trigo  
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.



S.E.C.E.I.C.  
DANIEL A. VASTELLO  
SECRETARIO GENERAL  
S.E.C.E.I.C.



S.A.M.C.  
DANIEL SANCHEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
SAMC

CCT N° 386/75

CATEGORIA	BASE al 01/05/22	BASE al 01/05/23	TRAMO N°1 01/02/23 A 20/02/23	TRAMO N°1 Asistencia y Prestación	TRAMO N°2 01/07/23 A 21/09/22	TRAMO N°2 REINTEGRATIVA	TRAMO N°2 01/07/23 A 31/09/22	TRAMO N°3 05/02/22 A 09/11/22	TRAMO N°3 REINTEGRATIVA	TRAMO N°4 01/09/23 A 30/11/22	TRAMO N°4 DESDE 11/2022
	HORA SIMPLE	ASISTENCIA Y PRESTACION	SUMA NO REINTEGRATIVA	ASISTENCIA Y PRESTACION	HORA SIMPLE	SUMA NO REINTEGRATIVA	HORA SIMPLE	HORA SIMPLE	SUMA NO REINTEGRATIVA	SUMA NO REINTEGRATIVA	HORA SIMPLE
SUPERVISOR GENERAL	\$ 107.100	5.202	\$ 21.420	8.498	\$ 126.520	\$ 15.923	\$ 142.443	\$ 10.260	\$ 10.260	\$ 10.260	\$ 151.153
SUPERVISOR	\$ 102.607	5.728	\$ 20.685	8.922	\$ 123.512	\$ 13.381	\$ 136.893	\$ 10.260	\$ 10.260	\$ 10.260	\$ 147.153
ENCARGADO	\$ 95.722	5.003	\$ 16.144	7.237	\$ 98.866	\$ 11.794	\$ 110.660	\$ 9.072	\$ 9.072	\$ 9.072	\$ 128.732
EMPLEADO E	\$ 74.911	4.402	\$ 15.702	6.306	\$ 84.213	\$ 16.206	\$ 104.420	\$ 7.881	\$ 7.881	\$ 7.881	\$ 112.541
EMPLEADO D	\$ 71.716	4.108	\$ 14.743	5.873	\$ 80.459	\$ 9.103	\$ 99.042	\$ 7.272	\$ 7.272	\$ 7.272	\$ 105.414
EMPLEADO C	\$ 68.383	3.907	\$ 13.877	5.598	\$ 83.260	\$ 8.620	\$ 92.279	\$ 6.630	\$ 6.630	\$ 6.630	\$ 98.909
EMPLEADO B	\$ 55.928	3.122	\$ 11.052	4.400	\$ 68.480	\$ 7.100	\$ 73.680	\$ 5.141	\$ 5.141	\$ 5.141	\$ 79.821
EMPLEADO A (HASTA 4 MESES)	\$ 51.076	2.874	\$ 10.214	4.110	\$ 61.284	\$ 6.430	\$ 67.023	\$ 4.107	\$ 4.107	\$ 4.107	\$ 71.090
EMPLEADO A (CARETE)	\$ 43.654	2.674	\$ 8.721	4.110	\$ 50.365	\$ 5.475	\$ 56.840	\$ 4.385	\$ 4.385	\$ 4.385	\$ 62.425

  
**RUBEN PALLONE**  
 PRESIDENTE  
 C.T.M.A.

CIMA

  
 SINDICATO

  
**FATICA**

**Ernesto V. Trigo**  
 Secretario Adjunto F.A.T.I.G.A